

LEY Nº 5288

Subsidio al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nueve de Julio

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Destínase al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nueve de Julio, en carácter de subsidio, por una sola vez, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$), destinados a la adquisición de material rodante y útiles necesarios para el buen desempeño de la Institución de referencia.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, octubre 23 de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del Diputado Cerizola. Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos, página 2462 (octubre 2 de 1946). Expídense las comisiones, página 3899 (octubre 30 de 1947). Aprobación sobre tablas en general y particular, página 3968 (octubre 30 de 1947).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto y hacienda (octubre 30 de 1947). Expídense las comisiones, página 1429 (setiembre 28 de 1948). Sanción definitiva, página 1611 (setiembre 30 de 1948).